



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCI

Viernes, 18 de agosto de 2017

Número 5470

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Imprime: UTE BOME

SUMARIO

Página

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Hacienda y Presupuestos

756.- Decreto n.º 103 de fecha 17 de agosto de 2017, relativo a aprobación definitiva de expediente de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gastos, referidas a subvenciones nominativas n.º 831/2017 por importe de 21.021,80 euros. 3278

757.- Decreto n.º 104 de fecha 17 de agosto de 2017, relativo a aprobación definitiva de expediente de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gastos, referidas a subvenciones nominativas n.º 1880/2017 por importe de 97.909,17 euros. 3279

758.- Decreto n.º 105 de fecha 17 de agosto de 2017, relativo a aprobación definitiva de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gastos n.º 3921/2017 por importe de 100.000,00 euros. 3280

759.- Decreto n.º 106 de fecha 17 de agosto de 2017, relativo a aprobación definitiva de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gastos n.º 4421/2017 por importe de 625.000,00 euros. 3281

760.- Decreto n.º 107 de fecha 17 de agosto de 2017, relativo a aprobación definitiva de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gastos n.º 3704/2017 por importe de 57.000,00 euros. 3282

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Contratación

761.- Rectificación de error material en Anuncio publicado en el BOME n.º 5467 de fecha 8 de agosto de 2017, relativo a “Proyecto de caminos escolares en la Ciudad Autónoma de Melilla. C.C. Enrique Soler y C.E.I.P. Hipódromo”.

3283

DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN MELILLA

Área de Trabajo e Inmigración

762.- Resolución de fecha 9 de agosto de 2017, relativa a Convenio Colectivo de la empresa Clece, S.A. del servicio de limpieza del Hospital Comarcal de Melilla.

3284



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Hacienda y Presupuestos

756.- DECRETO N.º 103 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTOS, REFERIDAS A SUBVENCIONES NOMINATIVAS N.º 831/2017 POR IMPORTE DE 21.021,80 EUROS.

El Pleno de la Excm. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2017, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda de **Transferencia de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gastos, referidas a subvenciones nominativas número 831/2017** por importe de 21.021,80 euros. La referida Transferencia de Crédito se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5462 de fecha 21 de julio de 2017, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones. Transcurridos 15 días, sin que éstas se hayan presentado reclamación alguna, según Informe del Jefe de Negociado de Registro, Control y Seguimiento del Sistema de Transparencia (escrito de fecha de 16 de agosto de 2017), el texto debe entenderse definitivamente aprobado, en virtud de los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 831/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Publicación de la **Transferencia de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gastos, referidas a subvenciones nominativas número 831/2017** por importe de 21.021,80 euros.

Segundo.- Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla, 17 de agosto de 2017.
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz
C.S.V.: 11342752374033315103

De conformidad con el Art. 51.2 a) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, CERTIFICO que el Decreto antecedente, firmado electrónicamente por la Presidencia mediante el CSV referido, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas de este órgano

Número 2017000103 de fecha 17/08/2017.

El Secretario del Consejo,
José Antonio Jiménez Villoslada
C.S.V.: 11342752374033315103



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Hacienda y Presupuestos

757.- DECRETO N.º 104 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTOS, REFERIDAS A SUBVENCIONES NOMINATIVAS N.º 1880/2017 POR IMPORTE DE 97.909,17 EUROS.

El Pleno de la Excm. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2017, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda de **Transferencia de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gastos, referidas a subvenciones nominativas número 1880/2017** por importe de 97.909,17 euros. La referida Transferencia de Crédito se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5462 de fecha 21 de julio de 2017, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones. Transcurridos 15 días, sin que éstas se hayan presentado reclamación alguna, según Informe del Jefe de Negociado de Registro, Control y Seguimiento del Sistema de Transparencia (escrito de fecha de 16 de agosto de 2017), el texto debe entenderse definitivamente aprobado, en virtud de los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 1880/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Publicación de la **Transferencia de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gastos, referidas a subvenciones nominativas número 1880/2017** por importe de 97.909,17 euros.

Segundo.- Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla, 17 de agosto de 2017.
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz
C.S.V.: 11342752007071072104

De conformidad con el Art. 51.2 a) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, CERTIFICO que el Decreto antecedente, firmado electrónicamente por la Presidencia mediante el CSV referido, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas de este órgano

Número 2017000104 de fecha 17/08/2017.

El Secretario del Consejo,
José Antonio Jiménez Villoslada
C.S.V.: 11342752007071072104



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Hacienda y Presupuestos

758.- DECRETO N.º 105 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA ÁREA DE GASTOS N.º 3921/2017 POR IMPORTE DE 100.000,00 EUROS.

El Pleno de la Excm. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2017, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda de **Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gastos número 3921/2017** por importe de 100.000,00 euros. La referida Transferencia de Crédito se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5462 de fecha 21 de julio de 2017, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones. Transcurridos 15 días, sin que éstas se hayan presentado reclamación alguna, según Informe del Jefe de Negociado de Registro, Control y Seguimiento del Sistema de Transparencia (escrito de fecha de 16 de agosto de 2017), el texto debe entenderse definitivamente aprobado, en virtud de los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 3921/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Publicación de la **Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gastos número 3921/2017** por importe de 100.000,00 euros.

Segundo.- Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla, 17 de agosto de 2017.
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz
C.S.V.: 11342751622237232105

De conformidad con el Art. 51.2 a) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, CERTIFICO que el Decreto antecedente, firmado electrónicamente por la Presidencia mediante el CSV referido, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas de este órgano

Número 2017000105 de fecha 17/08/2017.

El Secretario del Consejo,
José Antonio Jiménez Villoslada
C.S.V.: 11342751622237232105



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Hacienda y Presupuestos

759.- DECRETO N.º 106 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA ÁREA DE GASTOS N.º 4421/2017 POR IMPORTE DE 625.000,00 EUROS.

El Pleno de la Excm. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2017, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda de **Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gastos número 4421/2017** por importe de 625.000,00 euros. La referida Transferencia de Crédito se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5462 de fecha 21 de julio de 2017, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones. Transcurridos 15 días, sin que éstas se hayan presentado reclamación alguna, según Informe del Jefe de Negociado de Registro, Control y Seguimiento del Sistema de Transparencia (escrito de fecha de 16 de agosto de 2017), el texto debe entenderse definitivamente aprobado, en virtud de los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 4421/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Publicación de la **Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gastos número 4421/2017** por importe de 625.000,00 euros.

Segundo.- Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla, 17 de agosto de 2017.
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz
C.S.V.: 11342751475305753750

De conformidad con el Art. 51.2 a) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, CERTIFICO que el Decreto antecedente, firmado electrónicamente por la Presidencia mediante el CSV referido, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas de este órgano

Número 2017000106 de fecha 17/08/2017.

El Secretario del Consejo,
José Antonio Jiménez Villoslada
C.S.V.: 11342751475305753750



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Hacienda y Presupuestos

760.- DECRETO N.º 107 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA ÁREA DE GASTOS N.º 3704/2017 POR IMPORTE DE 57.000,00 EUROS.

El Pleno de la Excm. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2017, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda de **Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gastos número 3704/2017** por importe de 57.000,00 euros. La referida Transferencia de Crédito se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5462 de fecha 21 de julio de 2017, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones. Transcurridos 15 días, sin que éstas se hayan presentado reclamación alguna, según Informe del Jefe de Negociado de Registro, Control y Seguimiento del Sistema de Transparencia (escrito de fecha 16 de agosto de 2017), el texto debe entenderse definitivamente aprobado, en virtud de los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 3704/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Publicación de la **Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gastos número 3704/2017** por importe de 57.000,00 euros.

Segundo.- Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla, 17 de agosto de 2017.
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz
C.S.V.: 11342752167342721714

De conformidad con el Art. 51.2 a) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, CERTIFICO que el Decreto antecedente, firmado electrónicamente por la Presidencia mediante el CSV referido, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas de este órgano

Número 2017000107 de fecha 17/08/2017.

El Secretario del Consejo,
José Antonio Jiménez Villoslada
C.S.V.: 11342752167342721714



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Contratación

761.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOME N.º 5467 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVO A “PROYECTO DE CAMINOS ESCOLARES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. C.C. ENRIQUE SOLER Y C.E.I.P. HIPÓDROMO”.

Diligencia para hacer constar que habiéndose detectado un error material en el anuncio de la Orden de la Consejera de Hacienda n.º 2017002642 de fecha 28 de julio de 2017, por el que se convoca, Procedimiento abierto, Tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación para la contratación de las OBRAS de **“PROYECTO DE CAMINOS ESCOLARES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, C.C. ENRIQUE SOLER Y C.E.I.P. HIPÓDROMO”** y según el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación, señalando que:

DONDE DICE:

Valor estimado del contrato: 57.692,30 € IPSI excluido.

DEBE DECIR:

Valor estimado del contrato: 189.120,18 €.

Melilla, 14 de agosto de 2017.
El Secretario Técnico de Hacienda,
Sergio Conesa Mínguez



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN MELILLA

Área de Trabajo e Inmigración

762.- RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVA A CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLECE, S.A. DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL COMARCAL DE MELILLA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa CLECE S.A. DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL COMARCAL DE MELILLA que fue suscrito con fecha 7 de abril de 2017, por la representación de las partes, y puesto en conocimiento de la Autoridad Laboral telemáticamente el 2 de agosto de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

Esta Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, en uso de las atribuciones que le confiere el REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones de Gobierno, por delegación del Delegado de Gobierno en Melilla, según la Resolución de 11.5.2000 BOME de 25 de mayo.

ACUERDA

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

Melilla, 9 de agosto de 2017.

El Delegado de Gobierno,

P.D. (Resol. 11/05/2000, BOME de 25 de mayo),

Directora del Área de Trabajo e Inmigración,

Antonia Basante Ortiz

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA CLECE, S.A. DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL COMARCAL DE MELILLA 2017 - 2018

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º

El presente Convenio Colectivo se ha suscrito por la Empresa CLECE, S.A. y los representantes de los trabajadores del servicio de limpieza del Hospital Comarcal de Melilla.

Ambas partes tienen capacidad suficiente conforme establecen las disposiciones legales para establecer el presente Convenio Colectivo, obligándose por tanto, ambas partes durante el tiempo de vigencia.

Artículo 2.º **Ámbito Territorial y Funcional.**

Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de obligada aplicación para la Empresa y los trabajadores que desarrollen la actividad de limpieza en el Hospital Comarcal de Melilla.

Artículo 3.º **Ámbito Personal.**

Quedan comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio Colectivo todos aquellos trabajadores que presten sus servicios de limpieza y lavandería en el Hospital Comarcal de Melilla.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 4.º **Vigencia, Duración y Prórroga.**

El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Prorrogándose al final del período de vigencia por períodos anuales todo su articulado exceptuando la subida salarial que se revisará anualmente. Si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º **Comisión Paritaria.**

Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este Convenio y para determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes del Comité de Empresa designados por la Central Sindical más Representativa y tres de la Empresa, los cuales podrán solicitar la asistencia de asesores.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre, y de forma extraordinaria cuando así lo solicite con antelación suficiente cualquiera de las partes.

Los acuerdos adoptados en dicha comisión tendrán carácter vinculante para las partes y será de aplicación inmediata.

Artículo 6.º Compensación y Absorción.

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo, entendiéndose que examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Para aquellos trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el presente Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto éstas, consideradas globalmente no resulten superadas por aquellas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior aquellas normas venideras de carácter general que ostentan la condición de derecho necesario y no compensable en cómputo anual.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 7.º Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo semanal en esta actividad será de cuarenta horas.

Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales.

Los turnos serán:

De 08:00 h a 15:00 h en turno de mañana.

De 15:00 h a 22:00 h en turno de tarde.

De 22:00 h a 08:00 h en turno de noche.

Artículo 8.º Descanso Semanal.

Los trabajadores podrán acumular su descanso semanal hasta un máximo de tres días, siempre que así lo requiera las necesidades del servicio y se acuerde previamente con la Jefatura de la Empresa.

Artículo 9.º Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones de treinta días naturales, siendo retribuidas de acuerdo con la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente a treinta días.

Si el comienzo de las vacaciones coincidiera con un domingo o día festivo, éste se verá aplazado hasta el día siguiente.

Se establece el período de disfrute de las vacaciones entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

Aún lo anterior, la Empresa facilitará, de mutuo acuerdo con el trabajador, el disfrute de las mismas en fechas diferentes.

Se establecen turnos de vacaciones con carácter rotatorio, que deberán ser propuestos a la empresa con, al menos, dos meses de antelación al comienzo de las mismas. De no hacerse así, la Empresa podrá establecer dichos calendarios por su cuenta.

El derecho a disfrute de vacaciones no se verá afectado por el hecho de que el trabajador haya estado en situación de IT en el transcurso del año.

El trabajador que el 15 de octubre no hubiera disfrutado las vacaciones, deberá ponerlo en conocimiento, antes de la citada fecha, de sus representantes legales.

Cuando la Empresa imposibilitara la marcha de vacaciones de un trabajador en la fecha elegida por éste, se le compensará con el disfrute de cinco días adicionales de vacaciones.

Aquellos trabajadores que tengan 15 ó mas años de antigüedad en la Empresa tendrán derecho al disfrute de un día más de vacaciones anuales. Una vez que un trabajador alcance este derecho generará un día más de vacaciones anuales cada cinco años más de antigüedad en la Empresa.

Artículo 10.º Licencias y Permisos.

Art. 10.1. El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes supuestos:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 4 días en caso de nacimiento de hijo, fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de seis días.
- c) 2 días por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para un deber indispensable para un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el sufragio activo.
- e) Por citación judicial, el personal que trabajando de noche deba asistir a juicio, disfrutará de un permiso de 4 horas la noche anterior al mismo.
- f) Como mejora al apartado b), se aumenta en 2 días de licencia y permiso a los establecidos en el apartado anteriormente mencionado (6 días), para los casos de enfermedad que necesiten hospitalización de un hijo menor de 16 años, siempre que ambos padres sean asalariados por cuenta ajena o, tengan la custodia legal del menor. Ampliándose a tres días en caso de desplazamiento fuera de la ciudad (9 días).
- g) Por el tiempo indispensable para asistencia del trabajador/a a visitas de médicos especialistas y para acompañar a parientes de primer grado cuando sea necesario el desplazamiento y siempre que sea promovida por el INGESA, debiendo de presentar justificante debidamente diligenciado por dicho organismo.

- h) 4 días por asuntos propios anuales que habrán de ser solicitados con una antelación mínima de tres días y que serán concedidos por la Empresa, salvo que esta circunstancia produzca trastornos a la organización del trabajo (los trabajadores en esta situación no podrán exceder del 60% de la plantilla.
- i) 1 día por fallecimiento de familiares de hasta segundo grado no incluidos en el punto b) del presente artículo.
- j) 14 días de descanso independientemente del que se disfruta, para compensar los festivos restantes hasta la finalización del presente año.
- k) Por bautizo de un hijo o nieto, un día de permiso. Por Primera Comunión de un hijo o nieto, un día de permiso.

Las parejas de hecho, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento o cualquier otro documento que con carácter oficial acredite su situación), generarán los mismos derechos contemplados en los anteriores apartados y que sean de aplicación en los matrimonios.

Art. 10.2. Licencias de Representantes de los Trabajadores.

Para quienes ostenten cargos de representación de los trabajadores, incluido el delegado sindical, se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

La reserva de horas legalmente establecida será computada anualmente. El cómputo de las horas será por años naturales y, en caso de elecciones que no coincidan con el año completo, serán las que correspondan proporcionalmente desde la fecha del inicio del mandato hasta el 31 de diciembre del primer año, y el último desde el 1 de enero a la fecha de finalización del mismo.

A petición escrita de los Comités de Empresa o Delegados de personal, podrán acumularse las horas de los representantes de los trabajadores que así lo deseen, en uno o varios de ellos, sin rebasar el tope legal; esta acumulación se realizará en cómputo anual, siempre que sea comunicada a la Empresa en el primer trimestre del año, o en su caso durante el primer trimestre de mandato, o bien a partir de tres meses desde la firma del presente Convenio.

La utilización será por jornadas completas en los casos de Comités de nueve o más miembros, excepto en el turno de tarde, que, si no se solicitara por jornada completa, coincidirá con el inicio de la jornada y por el tiempo necesario.

Artículo 11.º Complemento por Jubilación.

Como política de fomento al empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el mínimo legal de carencia para obtenerla. Si algún trabajador a la edad de sesenta y cinco años no tuviera cubierto al período mínimo referido anteriormente, la jubilación forzosa será efectiva cuando lo tenga cubierto.

No obstante a lo anterior, todo trabajador afecto al presente convenio, que opte por jubilarse entre los 60 y los 64 años, podrá optar por disfrutar las vacaciones adicionales establecidas en la siguiente tabla o bien percibir la cuantía económica correspondiente a los días señalados:

- Edad: 60 años 4 meses
- Edad 61 años 3 meses
- Edad 62 años 2 meses
- Edad 63 años 1 mes y 15 días
- Edad 64 años 1 mes

Este apartado solamente tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan al menos diez años de antigüedad en la misma empresa.

Artículo 12.º Premio de Permanencia.

El personal que, durante la vigencia de este Convenio Colectivo, cumpla 25 años de servicio en la misma Empresa o Centro de Trabajo, disfrutará de un premio consistente en 7 días de descanso retribuido.

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 13.º Retribuciones.

Se abonará a todos los trabajadores adscritos a este convenio la cantidad de 57€ en concepto de plus de transporte.

Artículo 14.º Anticipos Salariales.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo salarial sin que pueda exceder del 90% a cuenta del trabajo ya realizado.

Artículo 15.º Plus de Nocturnidad y festivo.

Las horas efectivamente trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica, denominada Plus de Nocturnidad, incrementada en un 25% sobre el salario base.

Se considerará trabajador nocturno a aquél que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquél que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada anual.

Artículo 16.º bis. Plus Bonificación y Plus de Residencia.

16.1 Bis. Será de aplicación, para las empresas encuadradas dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo de Limpieza del Hospital Comarcal de Melilla y que se encuentren afectados por las medidas de bonificación de cuotas patronales por las actividades desarrolladas en Ceuta y Melilla, el Acuerdo sobre Materia Concreta alcanzada entre la CEME y las Centrales Sindicales mayoritarias, publicado en el BOME el 25 de enero de 2013, sobre reparto de dichas bonificaciones.

16.2 Bis. El plus de residencia concertado en el presente convenio, es el que se determina para cada nivel y categoría en las tablas salariales del presente Convenio.

Artículo 17.º Plus de Transporte.

Se establece un plus de transporte de carácter extrasalarial en cuantía fijada en la tabla del Anexo I, a fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer.

Artículo 18.º Plus de Vinculación y Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, percibirán como plus de antigüedad un aumento periódico por cada tres años de servicio.

El módulo para el cálculo y abono del plus de antigüedad será el salario base para cada categoría.

La cuantía del plus de antigüedad será del 4% para cada trienio.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 19.º Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

- Verano
- Navidad

Las gratificaciones de verano y Navidad se abonarán a razón de treinta días de salario base más treinta días de plus de residencia y antigüedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias serán las siguientes:

- La de verano: El 15 de junio.
- La de Navidad: El 18 de diciembre.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 20.º Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará a sus trabajadores cada año la siguiente ropa de trabajo:

a) Mujeres:

Verano:

- Un uniforme completo.
- Un par de zuecos.

Invierno:

- Una chaqueta.
- Un uniforme completo.
- Un par de zuecos.

b) Hombres:

Verano:

- Un uniforme completo.
- Un par de botas.

Invierno:

- Una chaqueta.
- Un uniforme completo.
- Un par de botas.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores deben ser nuevas. La Empresa podrá exigir al personal el uso obligatorio de las prendas entregadas. Asimismo, y para el manejo de basuras, la Empresa entregará a los trabajadores que la realicen, guantes de material resistente al corte o a la punción, de obligada utilización para cuando se efectúen dichas tareas.

Artículo 21.º Revisión Médica.

La Empresa estará obligada a suscribir un convenio con entidades sanitarias oficialmente reconocidas, para que una vez al año se efectúe reconocimiento médico a todos los trabajadores de la plantilla. La frecuencia se podrá ver aumentada a criterio de la Empresa.

Las pruebas a realizar serán establecidas por el facultativo encargado del reconocimiento, que determinará aquellas que sean necesarias según el contexto existente en el momento de realizarlas.

En todo caso, los datos resultantes de estos reconocimientos serán tratados de forma confidencial.

Artículo 22.º Incapacidad Temporal.

Los trabajadores que inicien un proceso de I.T., derivado de:

- a) Accidente de trabajo: La Empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador desde el primer día de la baja.
- b) Las Empresas complementarán la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización:

Se cobrará el 100% de la base cotizable, desde la fecha de su hospitalización, durante 30 días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, y en período de recuperación o postoperatorio, pero siempre que siga de baja.

Artículo 23.º Beneficios derivados de la situación de Maternidad.

Las trabajadoras gestantes tendrán derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara y las posibilidades de la Empresa lo permiten.

Este cambio temporal no supondrá modificación alguna en su categoría o derechos económicos.

Artículo 24.º Seguro por Accidente de Trabajo.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente total o Absoluta para todos tipo de trabajo o muerte, la Empresa se encontrará cubierta por una póliza por la cantidad de 18.030.36 € a tanto alzado y por una sola vez.

Artículo 25.º Excedencias.

Excedencia Voluntaria.

La excedencia voluntaria es la que deberá concederse por la Dirección de la Empresa para la atención de motivos particulares del trabajador que la solicite.

Será requisito indispensable para tener derecho a tal excedencia el haber alcanzado en la Empresa una antigüedad no inferior a un año. La excedencia podrá concederse por un mínimo de cuatro meses y un máximo de cinco años.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir todas sus remuneraciones y no siéndole computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

En el caso de que la solicitud de excedencia sea por un período inferior al máximo, la solicitud de prórroga de la misma, en su caso, habrá de presentarse por escrito en la Empresa con quince días naturales de antelación a su vencimiento.

El excedente que no solicitara por escrito su reingreso en la Empresa con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia o su prórroga, causará baja definitiva en la Empresa a todos los efectos.

El reingreso a partir del primer año, cuando se solicite, estará condicionado a que haya vacante en su nivel funcional; si no existiera vacante en el nivel funcional propio y sí en otro inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su nivel funcional.

Excedencia Especial.

Dará lugar a excedencia especial alguna de las siguientes circunstancias:

1. Nombramiento para cargo político o designación para cargo de representación sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con los servicios a la Empresa.
- Enfermedad o accidente una vez transcurrido el período máximo de incapacidad temporal (18 meses) y por el tiempo hasta que el trabajador reciba la Resolución del INSS sobre la calificación o no de invalidez.

El resto de excedencias no reguladas en este y anterior artículo, se registrarán por lo previsto en la legislación vigente.

Al personal en situación de excedencia especial, se le reservará su puesto de trabajo y se le computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia, aunque no se le abonará la retribución de ningún tipo salvo en lo establecido en el supuesto del apartado anterior.

La reincorporación de los excedentes especiales a sus puestos de trabajo deberá producirse en el plazo de treinta días, como máximo, desde el momento que desaparezca las causas que motivaron la excedencia, y en el caso de pérdida o sustracción, lo será en el plazo de cinco días.

De no producirse el reingreso en los plazos establecidos, el excedente causará baja definitiva en la Empresa.

Si al solicitar el reingreso no existiera vacante en el nivel funcional propio del excedente especial y sí existiera en nivel funcional inferior, el interesado podrá optar entre ocupar esta plaza o no reingresar hasta que se produzca vacante en su nivel funcional, abonándosele, en el primer caso, la diferencia entre la retribución de dicha plaza y la de su nivel funcional.

En caso de incorporación de trabajadores que hayan causado excedencia especial, por la circunstancia a que se refiere el n.º 1 de este artículo, la empresa les garantiza su incorporación inmediata en el mismo puesto de trabajo que tenían en el momento del inicio de su excedencia especial.

Artículo 26.º Permisos Sin Sueldo.

Los trabajadores que lleven, como mínimo un año en una misma Empresa podrán solicitar permiso, sin sueldo, que las Empresas, previo informe de los representantes de los trabajadores, atenderán, salvo que ello suponga grave perturbación en el servicio.

La duración de estos permisos no será superior a 15 días naturales, y no podrán concederse a más del 5% de la plantilla, de su delegación.

Artículo 27.º Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En esta materia se estará a lo legalmente establecido por la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

Artículo 28.º Subrogación.

1.- Subrogación del personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamientos de servicios o de otro tipo, en esta concreta actividad, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término “contrata” engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación.

- A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo esta actividad, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones económicos, sociales, sindicales y personales que disfruten en la empresa sustituida.

- B) Se producirá la mencionada subrogación del personal siempre que se de algunos de los siguientes supuestos:
- 1.- Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses hubieran trabajado en otra contrata.
 - 2.- Trabajadores que en el momento de sustitución se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en invalidez provisional, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado servicio a la contrata a la que se refiere la subrogación al menos los cuatro último meses antes de sobrevenir cualquiera de las situaciones citadas.
 - 3.- Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a algunos de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
 - 4.- Trabajadores de nuevo ingreso que, por exigencia del cliente, se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación, en los cuatro últimos meses anteriores a la finalización de aquélla.
- C) Todos los supuestos anteriores contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 26.º y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.
- D) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.
- E) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para que las partes a que vincula; empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

Artículo 29.º Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General el Sector, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que sean de aplicación.

Toda disposición de rango superior que represente una mejora a favor de los trabajadores será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado o en el de la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que considerada en cómputo y contenido homogéneo supere las aquí planteadas.

Artículo 30.º Pacto de Repercusión en Precios y Competencia Desleal.

Ambas representaciones hacen constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios.

Se considerará competencia desleal, con las consecuencias derivadas en la legislación vigente las ofertas comerciales realizadas por las Empresas que sean inferiores a los costes del presente Convenio.

Artículo 31.º Obligatoriedad.

La subrogación de personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratadas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de ellas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratadas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 32.º Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

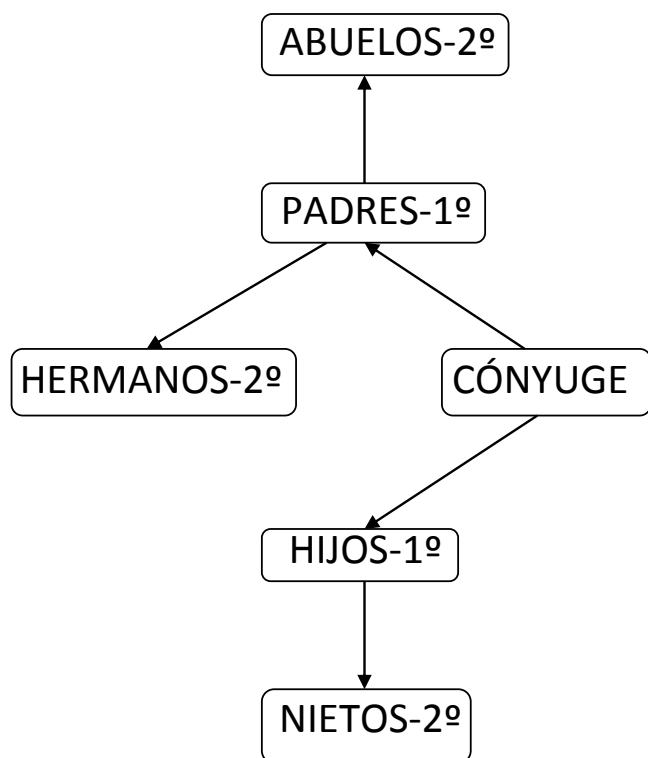
- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

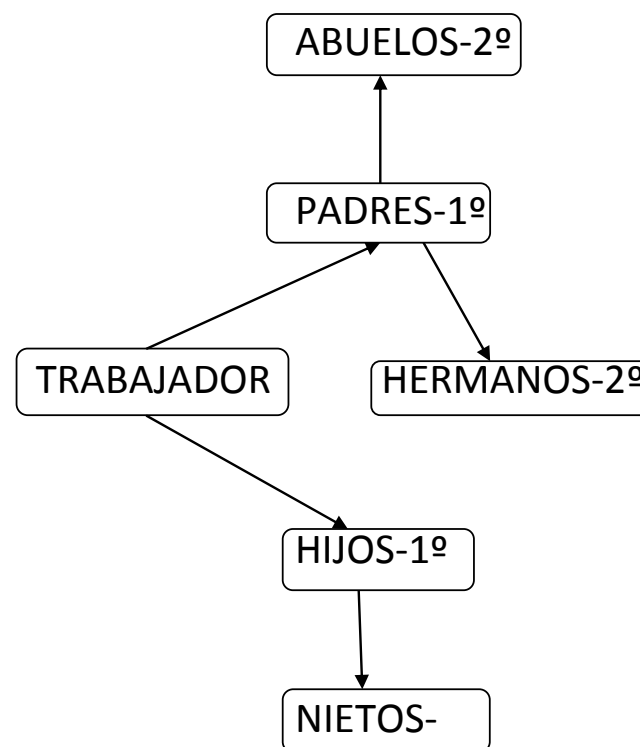
CLÁUSULA I:

El presente Convenio será de aplicación a los trabajadores/as, cuya actividad es la de Limpieza del Hospital Comarcal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

AFINIDAD



CONSANGUINIDAD



TABLAS SALARIALES 2017

“Con fecha de efectos de 1 de enero de 2017, ambas partes acuerdan un incremento salarial de un 0,8% sobre las tablas salariales vigentes durante 2016, incrementadas a su vez en un 0,8%. La nueva tabla salarial del año 2017 se muestra a continuación”

Categoría Profesional	Salario Base		Plus Residencia		Plus Transporte		Plus Nocturno		Gratificación Mensual	
	Nº Pagas	Importe	Nº Pagas	Importe	Nº Pagas	Importe	Nº Pagas	Importe	Nº Pagas	Importe
Encargado/a	14	787.23 €	14	196.81 €	11	57,91 €			14	500.05 €
Jefe/a de Equipo	14	764.34€	14	191.05 €	11	57,91 €			14	213.57 €
Peón Limpieza	14	745.77 €	14	186.44 €	11	57,91 €			11	92,80 €
Limpiador/a	14	745.77 €	14	186,44 €	11	57,91 €			11	92,80 €
Limpiador/a Noche	14	745.77 €	14	186.44 €	11	57,91 €	11	186.43 €		

A la Tabla hay que añadir las cantidades referentes en cuanto al **16.1 Bis** Será de aplicación, para las empresas encuadradas dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo de Limpieza del Hospital Comarcal de Melilla y que se encuentren afectados por las medidas de bonificación de cuotas patronales por las actividades desarrolladas en Ceuta y Melilla, el Acuerdo sobre Materia Concreta alcanzada entre la CEME y las Centrales Sindicales mayoritarias, publicado en el BOME el 25 de Enero de 2013, sobre reparto de dichas bonificaciones.

Al mismo tiempo las derivadas de los artículos y en las circunstancias que en el propio texto legal especifican. **QUID IURIS**